

C.A. de Santiago

Santiago, treinta de marzo de dos mil veintiséis.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con las siguientes modificaciones:

En el considerando décimo séptimo, se sustituyen las expresiones “*los demandantes han*” por “la demandante ha”; en el motivo trigésimo, se reemplaza, en la segunda línea, “*la demandada*” por “la actora” y en el fundamento trigésimo segundo, se sustituye la frase “*la presente sentencia quede firme y ejecutoriada*” por “el demandado se constituya en mora”.

Y teniendo en su lugar y, además, presente:

1º) Por sentencia de 18 de junio de 2024, dictada por el 12º Juzgado Civil de Santiago, en los autos caratulados “Guzmán con Consejo de Defensa del Estado”, Rol N° C-12899-2023”, se rechazaron las excepciones de preterición legal, reparación y de prescripción extintiva, opuestas por el demandado en su escrito de contestación; se acogió parcialmente la demanda de indemnización de perjuicios deducida en autos, solo en cuanto se condenó al demandado Fisco de Chile al pago de \$ 20.000.000.- en favor de Erna Guzmán Soto, por concepto de daño moral reflejo, suma que deberá ser pagada con intereses corrientes para operaciones reajustables en moneda nacional calculados a contar de la época en que la presente sentencia quede firme y ejecutoriada y hasta la de su pago efectivo y que cada parte pagará sus costas.

2º) Ambas partes dedujeron sendos recursos de apelación contra la referida sentencia. La parte demandada solicitó la revocación del fallo, declarando que se rechaza íntegramente la demanda interpuesta en autos o, en subsidio, se rebaja sustancialmente el monto a lo que fue condenada su parte por el sentenciador de primera instancia. en primera instancia.

A su vez, la parte demandante pidió confirmar la sentencia apelada con declaración que se eleva el monto de la indemnización por daño moral que debe pagar la demandada a la actora a la cantidad de \$ 300.000.000 o a la suma superior a la fijada que se estime adecuada al mérito de los antecedentes, condenando en costas a la demandada, con costas del recurso.

3º) En cuanto a los agravios que causa el fallo al demandado, estos son los siguientes: **a)** rechazo de la excepción de preterición legal; **b)** la sentencia desestima la excepción de reparación integral, considerando que las indemnizaciones recibidas por el demandante no tienen el carácter de excluyentes con esta nueva acción deducida en sede civil; **c)** el fallo ha rechazado erradamente la excepción de prescripción extintiva de las acciones; **d)**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GXXEXESQMX

monto de la indemnización otorgada por daño moral resulta excesivo en consideración a los montos fijados por la jurisprudencia, y e) improcedencia del pago de los intereses en la forma que fueron establecidos.

En lo que concierne a los agravios mencionados en las letras a), b) y c) del párrafo precedente, comparte esta Corte lo razonado por la juez a quo en los motivos décimo a vigésimo séptimo del fallo recurrido, en relación con el rechazo de las excepciones de preterición legal, reparación integral y de prescripción extintiva, así como -en relación al agravio signado como letra d)- lo razonado en los motivos vigésimo noveno y trigésimo, respecto del monto de la indemnización.

4º) En lo que concierne al último de los agravios, respecto de los intereses, efectivamente corresponde que aquellos se calculen desde que esa parte se encuentra en mora, entendiendo por tal, cuando no se cumpla el fallo dentro de los sesenta días siguientes a que se remita el oficio al Ministerio que corresponda, conforme al artículo 752 del Código de Procedimiento Civil, por lo que debe modificarse la sentencia, en este extremo.

5º) En cuanto a la apelación de la demandante, concuerda esta Corte, como ya se indicó anteriormente, con el monto de la indemnización regulada por la juez a quo, de modo tal que debe confirmarse la sentencia en este aspecto.

Por las razones anteriores, más lo previsto en los artículos 1.698 y 2.314 del Código Civil y artículos 186, 223, 227 y 752 del Código de Procedimiento Civil, se **confirma** la sentencia apelada de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro, dictada por el 12º Juzgado Civil de Santiago, en los autos caratulados “Guzmán con Consejo de Defensa del Estado”, Rol N° C-12899-2023”, **con declaración** que los intereses corrientes se calcularán a contar de la época en que el demandado se constituya en mora hasta la de su pago efectivo.

Se **confirma**, en lo demás apelado, la referida sentencia.

Regístrese y comuníquese.

Redacción del ministro Tomás Gray.

N° Civil-13786-2024.

Pronunciada por la **Séptima Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor José Pablo Rodríguez Moreno e integrada por el ministro señor Tomás Gray Gariazzo y por la abogada integrante señora Magaly Correa Farías.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GXXEXESQMX



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GXXEXESQMX

Pronunciado por la Séptima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jose P. Rodriguez M., Tomas Gray G. y Abogada Integrante Magaly Carolina Correa F. Santiago, treinta de marzo de dos mil veintiseis.

En Santiago, a treinta de marzo de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GXXECXESQMX